



RESOLUCIÓN 79/2018, de 14 de marzo, del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Reclamación interpuesta por XXX contra la Cofradía de Pescadores de Conil de la Frontera (Cádiz) por denegación de información (Reclamación núm. 425/2017).

ANTECEDENTES

Primero. El ahora reclamante presentó, el 7 de septiembre de 2017, una solicitud de información dirigida a la Cofradía de Pescadores citada. En síntesis, se interesaba determinada información sobre subvenciones, información presupuestaria, retribuciones, actas, acuerdos para representación de defensa jurídica, información sobre publicidad, miembros que la forman, cuentas corrientes, información tributaria, así como copia del convenio entre la Diputación Provincial de Cádiz con la Organización de Productores Pesqueros Artesanales de la Lonja de la localidad para financiar el Congreso Internacional de Pesca Artesanal que se celebrará en Conil de la Frontera.

Segundo. El 19 de octubre de 2017 tiene entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) reclamación contra la denegación presunta de la solicitud de información referida, al no haber tenido contestación por parte de la Cofradía de Pescadores. En concreto, ciñe su reclamación en obtener copia de los convenios para la Organización de Productores Pesqueros Artesanales de la Lonja de la localidad que financian el Congreso Internacional de Pesca Artesanal que se celebra en Conil de la Frontera los días 5 y 6 de octubre de 2017 (en adelante, convenios).



Tercero. Con fecha de 3 de noviembre de 2017 se solicita a la Cofradía de Pescadores de Conil informe y copia del expediente derivado de la solicitud de información.

Cuarto. Al advertirse que el reclamante actuaba en representación de una Plataforma sin acreditar dicha representación, se concedió plazo de subsanación previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, quedando subsanada dicha deficiencia.

Quinto. El 20 de noviembre de 2017 tuvo entrada escrito de la Cofradía de Pescadores en la que alega en síntesis que “ [...] esta Entidad no ha suscrito convenio alguno con la Excm. Diputación Provincial de Cádiz y que por tanto no existe tal documentación, así mismo tampoco hemos organizado el I Congreso Internacional de Pesca de Bajo Impacto, Pesca Artesanal y Pesca de Pequeña Escala.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).

Segundo. Según establece el artículo 24 LTPA, todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública sin más limitaciones que las contempladas en la Ley. Esto supone que rige una regla general de acceso a la información pública, que sólo puede ser modulada o limitada si se aplican, motivadamente y de forma restrictiva, alguno de los supuestos legales que permitan dicha limitación.

Así ha venido por lo demás a confirmarlo el Tribunal Supremo en la Sentencia n.º 1547/2017, de 16 de octubre (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera): *“La formulación amplia en el reconocimiento y en la regulación legal del derecho de acceso a la información obliga a interpretar de forma estricta, cuando no restrictiva, tanto las limitaciones a ese derecho que se contemplan en el artículo 14.1 de la Ley 19/2013 como las causas de inadmisión de solicitudes de información que aparecen enumeradas en el artículo 18.1, sin que quepa aceptar limitaciones que supongan un menoscabo injustificado y desproporcionado del derecho de acceso a la información. [...] Asimismo, la posibilidad de limitar el derecho de acceso a la información no constituye una potestad discrecional de la Administración o entidad a la que se solicita información, pues aquél es*



un derecho reconocido de forma amplia y que sólo puede ser limitado en los casos y en los términos previstos en la Ley..." (Fundamento de Derecho Sexto).

Tercero. La presente reclamación trae causa de la solicitud de información dirigida a una Cofradía de Pescadores andaluza. Como ya argumentábamos en la Resolución 119/2017, de 8 de noviembre, las Cofradías de pescadores están sujetas a las exigencias de la legislación reguladora de la transparencia por cuanto, según lo establecido en la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, *"las Cofradías de Pescadores son corporaciones de derecho público"* (artículo 45.1), que *"gozan de personalidad jurídica plena y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines"* (artículo 45.2), y en cuanto tales están incluidas entre las entidades sujetas a la LTPA en su artículo 3.1 h) *"...en lo relativo a sus actividades sujetas al Derecho Administrativo"*.

En el caso que nos ocupa, el interesado reclamó ante la ausencia de información relativa al Convenio entre la Diputación con la Organización de Productores Pesqueros Artesanales de la Lonja de la localidad para financiar el Congreso Internacional de Pesca Artesanal que se celebraría en Conil de la Frontera.

En el expediente remitido a este Consejo consta escrito de la Cofradía de Pescadores en el que indica que *"no ha suscrito convenio alguno con la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, y que por tanto no existe tal documentación [...]".* Por lo tanto, habida cuenta de que sólo los documentos que *"obren en poder"* de la entidad interpelada constituyen información pública a los efectos de la legislación de transparencia [art. 2 a) LTPA], este Consejo no puede por menos que desestimar la solicitud.

Dicho lo anterior, conviene recordar a la Cofradía de Pescadores que la contestación a las solicitudes de información no deben ofrecerse a este Consejo, como se ha hecho durante la tramitación de la resolución de la reclamación, sino que han de darse al solicitante, por lo que debió poner directamente en conocimiento de éste que no disponía de tal información.

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Única. Desestimar la reclamación interpuesta por XXX contra la Cofradía de Pescadores de Conil (Cádiz) por denegación presunta de información pública.



Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8. 3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Consta la firma

Manuel Medina Guerrero